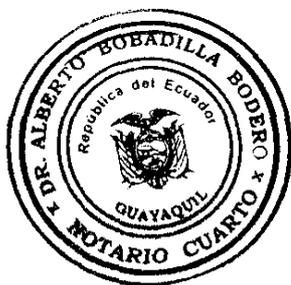


NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



1

CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA PLASTIUNO  
S.A.-

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 2,000.00

CAPITAL SUSCRITO US \$ 1,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, **doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **WILFRIDO DE JESUS VARGAS AGUILAR**, de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **TULIO FERNANDO ALVIA CASTRO**, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste una Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVINIEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía denominada **PLASTIUNO S.A.:** a) **WILFRIDO DE JESUS VARGAS AGUILAR**, quien declarar ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; b) **TULIO FERNANDO ALVIA CASTRO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, todos

1

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos sociales que se inserten a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PLASTIUNO S.A.:-**

**CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**

**NOMBRE.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **PLASTIUNO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL.-** La

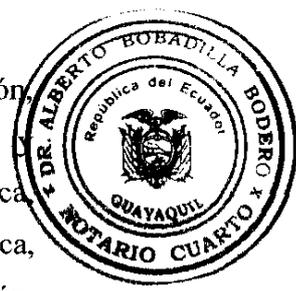
Compañía podrá dedicarse a: **A) Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, fabricar, reconstruir, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias, Equipos y Sistemas de Comunicación y Telecomunicaciones; Máquinas y maquinarias**

para la industria alimenticia, farmacéutica, naval, petrolera, minera y agrícola. Toda clase de aparatos y suministros eléctricos, incluyendo electrodomésticos, computadoras y toda clase de artículos de ferretería.- **B)**

A la generación, explotación, comercialización, distribución y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa, incluyendo la solar, eólica y demás. Así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito; **C)**

Venta, instalación y calibración de equipos de prueba y medición, para el control y monitoreo de temperatura, presión, caudal, nivel, velocidad, viscosidad, peso, humedad, equipos de osmosis, ozonificación filtrado y

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**  
  
**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**



purificación de agua; **D)** Se dedicará a la construcción, implementación, mantenimiento, soporte técnico, capacitación, estudio, planificación y fiscalización de obras de ingeniería en las siguientes áreas: electromecánica, electroneumática, refrigeración hidráulica, hidroeléctrica, metal- mecánica, robótica, puertos, aeropuertos, telefonía, redes de computación, telecomunicaciones, sistema de radio enlace, adquisición de datos vía sistemas SCADA, así como software especializado de simulación, comando, medición autorización y control para las diversas áreas de industria; **E)** También podrá editar, publicar y comercializar a escala nacional o internacional manuales, libros y folletos técnicos concernientes al área de aplicación de la empresa; **F)** Podrá ejercer agencias y representaciones de las casas productoras o exportadoras de tales artículos eléctricos y mecánicos. Pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **G)** Servicios técnicos y especializados en mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias industriales; **H)** La prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación; formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos productivo, informático, petrolero, comercial, comunicación y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Diseño de Software y redes informáticas para empresas pública y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación, especialmente en las áreas mencionadas; **I)** Podrá dedicarse a la compra, venta y comercialización de cacao y productos derivados como materia prima o producto terminado; **J)** La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil**

inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO: La compañía** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.**- El capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, capital suscrito es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la un mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, de derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:-** En caso de extravío o pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales, para conferir un nuevo

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:- ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDECIMO:-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DUODECIMO:-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su insistencia no será de causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firma el Presidente y Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere las veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del Artículo Vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General Extraordinaria se reunirá, cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta persona que al efecto designe los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; La Reserva Legal se formará por lo menor con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General y una vez que sean aprobados el

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
 Notario Cuarto de Guayaquil

Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas serán repartidas entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente General o el Presidente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías.-

**CAPITULO QUINTO; DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO:- ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO:-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán designados por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario, las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



temporal o definitiva de dicho funcionario; y, f) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL** .- El Gerente General accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar todos los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y accionistas de la compañía; c) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; d) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; y, e) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO**.- La Junta General, nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES**.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.-

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, ha sido suscrito en la siguiente forma: a) **WILFRIDO DE JESUS VARGAS AGUILAR**, suscribe Quinientas acciones en su totalidad; y, **TULIO FERNANDO ALVIA CASTRO**, suscribe Quinientas acciones en su totalidad.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una ha sido pagado EN NUMERARIO por los accionistas fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña otorgado por el Banco Guayaquil de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la presente escritura de constitución.- **CLAUSULA SEXTA:** Los suscritos fundadores autorizamos al Señor Abogado **NESTOR GUERRA MENDOZA**, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. - Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura pública.- firma ) Abogado Néstor Guerra Mendoza.- Registro



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de julio del 2013

Mediante comprobante No. **29900518001** los señores  
consignó en este Banco, un depósito de US\$

AB. BARREIRO VILLAVICENCIO LINO  
250.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

PLASTIUNO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SuperIntendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO			VALOR
ALVIA CASTRO TULIO FERNANDO	0916794753	US\$	125.00
VARGAS AGUILAR WILFRIDO DE JESUS	0702978354		125.00
TOTAL US\$.			250.00



**OBSERVACIONES:** *Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.*

Declaro que los valores depositados son licitos y no seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia La Amadora

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7547662  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0907879787 BARREIRO VILLAVICENCIO LINO ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PLASTIUNO S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7547662

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2013 11:54:23

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULARMENTE LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

8

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PMAEAX a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE V3X43V2242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVIA DELGADO ANTONIO TULIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO MUÑOZ IGNACIA ALEFARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2009-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2019-08-14

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL REGISTRADO

000098946

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS Y NOMBRES ALVIA CASTRO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-12

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAQUIL

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

BOBADILLA BODERO NOTARIO CUARTO

0916794753

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0131 0916794753

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALVIA CASTRO TULIO FERNANDO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

GUAYAQUIL XIMENA LA PRADERA ZONA

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

*[Signature]*  
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2339V2242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

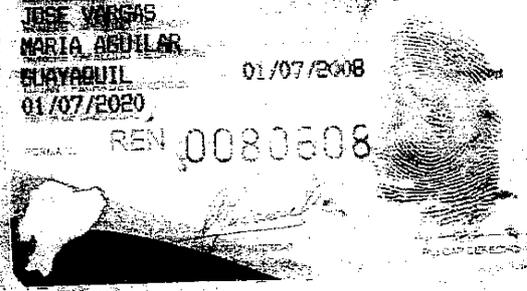
JOSE VARGAS

MARIA AGUILAR

EL GUAYACIL 01/07/2008

01/07/2020

REN 0080608



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ciudadanía 070297835-4

VARGAS AGUILAR WILFRIDO DE JESUS

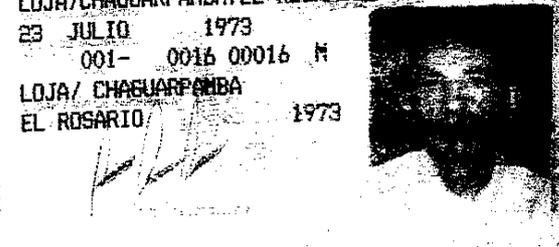
LOJA/CHAGUARPAMBA/EL ROSARIO

23 JULIO 1973

001- 0016 00016 M

LOJA/ CHAGUARPAMBA

EL ROSARIO 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

447

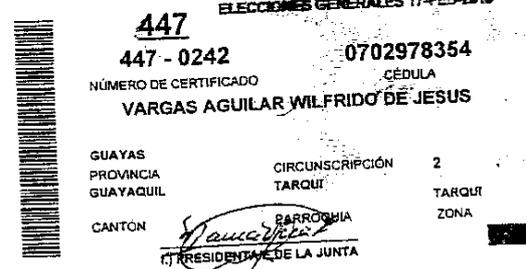
447 - 0242 0702978354

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VARGAS AGUILAR WILFRIDO DE JESUS

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	TARQUI
GUAYACIL		ZONA
CANTÓN	BARROQUIA	

RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



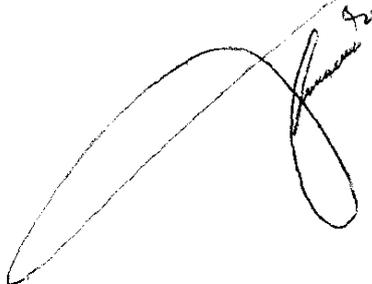
Profesional número cinco mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe:

**SR. WILFRIDO DE JESUS VARGAS AGUILAR**  
C.C. 070297835-4

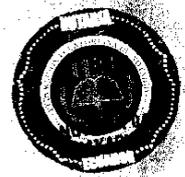
**SR. TULIO FERNANDO ALVIA CASTRO**  
C.C. 091679475-3

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

copia de su original, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que  
rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los seis días del mes de septiembre del dos mil  
trece.



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**



**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 2 de Septiembre del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G-13-0005684, del 26 de Septiembre del 2013, expedido por el Especialista Jurídico Supervisor, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, de que ha sido aprobada la constitución de la compañía **PLASTIUNO S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 1 de Octubre del 2013



*[Handwritten signature]*

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.485  
FECHA DE REPERTORIO:17/oct/2013  
HORA DE REPERTORIO:11:48

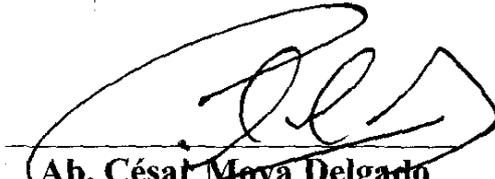
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005684, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **26 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PLASTIUNO S.A.**, de fojas **142.475 a 142.499**, Registro Mercantil número **18.685**.

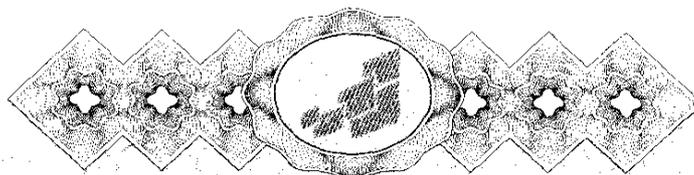
ORDEN: 47485



Guayaquil, 22 de octubre de 2013

  
**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

REVISADO POR:



Nº 0692241



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0001790

Guayaquil, 27 ENE 2016

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTIUNO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm